



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN  
SECRETARIA MUNICIPAL

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE  
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,  
PERMISOS Y SERVICIOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN 2012**

**ORDENANZA N° 03/2011**

**SAN JOAQUIN, 21 OCT. 2011**

**VISTOS:** la Ordenanza N° 05/2010, de 29 de octubre de 2010, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios; los artículos 12°, 65° letras j), y k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; artículo 42° del D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales; el acuerdo del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, adoptado en la sesión ordinaria N° 104/2011, de 20 de octubre de 2011; la Providencia (SECMU) N° 352, de 21 de octubre de 2011, que contiene el Certificado N° 1951, de 20 de octubre de 2011, y

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1, publicado en el Diario Oficial del 26 de julio de 2006,

**DÍCTASE** la siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE  
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN 2012**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín:

**TITULO PRELIMINAR**

**Artículo 1°** La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de San Joaquín una concesión o permiso o que reciban de ésta la prestación de un servicio.

**TITULO I**  
**LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 2°** Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de San Joaquín dentro del plazo que corresponda.





Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, o permiso o prestación del servicio, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley o la presente ordenanza haya fijado otros plazos.

Si por una misma actividad de cualquier índole, concesión o permiso, el contribuyente tuviere que pagar más de una tasa o derecho, cuyo giro y liquidación deban efectuarse por departamentos distintos, corresponderá al Departamento de Rentas y, en su defecto, a la Dirección de Administración y Finanzas verificar la liquidación, giro y pago de las tasas o derechos devengadas con anterioridad a la que correspondiere liquidar y girar a dicha unidad.

Cada unidad informará mensualmente a la Dirección de Administración y Finanzas de los contribuyentes morosos, para proceder a la cobranza extrajudicial y judicial si corresponde.

**Artículo 3°** Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en porcentaje de una unidad tributaria mensual (en adelante, "UTM"), se liquidarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente, salvo que expresamente se señale otra fecha.

**Artículo 4°** Cuando por cualquier causa correspondiese devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la unidad respectiva.

El contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente o derecho, no podrá solicitar devolución o reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el período pagado.

## TITULO II

### DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

#### **PARRAFO 1°**

#### **DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO**

**Artículo 5°** El servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios regulado en el presente párrafo, comprende la recolección, transporte, y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen un volumen diario promedio por usuario de sesenta litros, provenientes de los servicios domésticos de casas, fábricas o negocios. Este derecho grava a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina o sitio eriazo y su pago corresponderá al dueño u ocupante de la propiedad.

Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

**Artículo 6°** Los predios destinados al ejercicio de una actividad lucrativa de los roles correspondientes a patentes comerciales, industriales y limitadas de alcoholes, pagarán por servicio domiciliario de aseo semestralmente, la suma que se indica en la columna de la derecha, de acuerdo al tramo del capital propio presentado por la empresa que se encuentre entre las cifras comprendidas entre las columnas de la izquierda y del centro del siguiente cuadro:





MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
SECRETARÍA MUNICIPAL

TRAMO CAPITAL PROPIO		MONTO DERECHOS DE ASEO	MONTO DERECHOS DE ASEO
DESDE (en pesos)	HASTA (en pesos)	(en pesos)	(en UTM)
Capital negativo	6.320.200	<b>41.261</b>	1,068
6.320.201	7.000.000	<b>43.811</b>	1,134
7.000.001	10.000.000	<b>45.743</b>	1,184
10.000.001	14.000.000	<b>49.529</b>	1,282
14.000.001	18.000.000	<b>50.495</b>	1,307
18.000.001	22.000.000	<b>51.422</b>	1,331
22.000.001	26.000.000	<b>52.388</b>	1,356
26.000.001	30.000.000	<b>53.315</b>	1,38
30.000.001	34.000.000	<b>54.281</b>	1,405
34.000.001	38.000.000	<b>55.247</b>	1,43
38.000.001	42.000.000	<b>56.174</b>	1,454
42.000.001	46.000.000	<b>57.062</b>	1,477
46.000.001	50.000.000	<b>58.067</b>	1,503
50.000.001	90.000.000	<b>64.712</b>	1,675
90.000.001	130.000.000	<b>70.121</b>	1,815
130.000.001	170.000.000	<b>72.130</b>	1,867
170.000.001	210.000.000	<b>74.100</b>	1,918
210.000.001	250.000.000	<b>76.109</b>	1,97
250.000.001	290.000.000	<b>78.118</b>	2,022
290.000.001	330.000.000	<b>80.127</b>	2,074
330.000.001	370.000.000	<b>82.406</b>	2,133
370.000.001	410.000.000	<b>84.106</b>	2,177
410.000.001	440.000.000	<b>86.115</b>	2,229
440.000.001	480.000.000	<b>86.192</b>	2,231
480.000.001	520.000.000	<b>90.094</b>	2,332
520.000.001	560.000.000	<b>92.103</b>	2,384
560.000.001	600.000.000	<b>94.074</b>	2,435
600.000.001	640.000.000	<b>96.083</b>	2,487
640.000.001	680.000.000	<b>98.092</b>	2,539
680.000.001	720.000.000	<b>100.062</b>	2,59
720.000.001	760.000.000	<b>102.071</b>	2,642
760.000.001	800.000.000	<b>104.080</b>	2,694
800.000.001	840.000.000	<b>106.089</b>	2,746
840.000.001	880.000.000	<b>108.059</b>	2,797
880.000.001	920.000.000	<b>110.068</b>	2,849
920.000.001	960.000.000	<b>112.077</b>	2,901
960.000.001	1.010.000.000	<b>114.048</b>	2,952
1.010.000.001	1.050.000.000	<b>116.057</b>	3,004
1.050.000.001	1.090.000.000	<b>118.066</b>	3,056





1.090.000.001	1.130.000.000	<b>120.074</b>	3,108
1.130.000.001	1.170.000.000	<b>122.045</b>	3,159
1.170.000.001	1.210.000.000	<b>124.054</b>	3,211
1.210.000.001	1.250.000.000	<b>125.522</b>	3,249
1.250.000.001	1.290.000.000	<b>128.033</b>	3,314
1.290.000.001	1.330.000.000	<b>130.042</b>	3,366
1.330.000.001	1.370.000.000	<b>132.051</b>	3,418
1.370.000.001	1.410.000.000	<b>134.021</b>	3,469
1.410.000.001	1.450.000.000	<b>136.030</b>	3,521
1.450.000.001	1.490.000.000	<b>138.039</b>	3,573
1.490.000.001	1.530.000.000	<b>140.048</b>	3,625
1.530.000.001	1.570.000.000	<b>142.019</b>	3,676
1.570.000.001	1.610.000.000	<b>144.028</b>	3,728
1.610.000.001	1.650.000.000	<b>146.037</b>	3,78
1.650.000.001	1.690.000.000	<b>148.007</b>	3,831
1.690.000.001	1.730.000.000	<b>150.016</b>	3,883
1.730.000.001	1.770.000.000	<b>152.025</b>	3,935
1.770.000.001	1.810.000.000	<b>153.995</b>	3,986
1.810.000.001	1.850.000.000	<b>156.004</b>	4,038
1.850.000.001	1.890.000.000	<b>158.013</b>	4,09
1.890.000.001	1.930.000.000	<b>160.022</b>	4,142
1.930.000.001	1.970.000.000	<b>161.992</b>	4,193
1.970.000.001	2.010.000.000	<b>164.001</b>	4,245
2.010.000.001	10.000.000.000	<b>165.856</b>	4,293
10.000.000.001	25.000.000.000	<b>192.050</b>	4,971
25.000.000.001	Hasta Capital Máximo Total	<b>261.900</b>	6,779



No obstante, los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales o industriales en ferias persas o similares que abran sus puertas al público exclusivamente los fines de semana y feriados pagarán la suma de \$15.454 semestrales por dicho concepto (0,4 UTM).

Los Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de un permiso de cachureos pagarán la suma de 0.125 UTM semestral por día de funcionamiento, \$ 4.829, por concepto de derecho de aseo.

Días	Monto Aseo
1	4.829
2	9.659
3	14.488
4	19.317
5	24.146

Los BNUP, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso de feria libre, pagarán por concepto de servicio de aseo, semestralmente, \$5.795, por cada día de funcionamiento a la semana (0,15 UTM).



Los BNUP, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso para otras actividades no contempladas en los incisos anteriores, tales como frutas de temporada, ferias de navidad o circos, pagarán por servicio de aseo la suma de 0,15 UTM por mes o fracción inferior. No obstante, estarán exentas de este derecho las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que obtengan permiso transitorio para el ejercicio de una actividad lucrativa en ferias navideñas, de artesanía o similares.

Los contribuyentes que tramiten permiso para ferias libres, kioscos, carros empotrados o patente de microempresa familiar, podrán solicitar rebaja o exención de este derecho, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio.

**Artículo 7°** Los predios con destino exclusivamente habitacional pagarán la suma de \$ 41.261 anuales (1,068 UTM). En todo caso, aquellos inmuebles exentos de impuesto territorial pagarán sólo el 50% de estos derechos, en cuatro cuotas con vencimientos en el último día hábil de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre.

1. Podrán solicitar la exención del pago del servicio de aseo domiciliario, el propietario, cónyuge y/o el integrante directo o consanguíneo de su grupo familiar, siempre que habite la vivienda y no sea dueño de otra propiedad o de un establecimiento comercial y que cumpla alguna de las siguientes condiciones:
  - Ficha Protección Social con un puntaje igual o inferior a los 13.484 puntos.
  - Pensionado, jubilado, con pensión no superior a las 6 UTM a la fecha de solicitar la rebaja o exención. Para estos efectos el monto de la pensión comprende el bruto percibido por el solicitante menos el descuento de salud obligatoria y los impuestos legales que le corresponda pagar, si procediere.
  - Ser beneficiario del Sistema de Protección Social Chile Solidario.
  - Personas que sean discapacitadas acreditadas por el COMPIN de acuerdo a lo señalado en el Art. 13 de la Ley N° 20.422 del 3/2/2010, publicada en el Diario Oficial del 10/2/2010 y presente su carnet de discapacidad.
  - Cualquier otra persona que sea calificada por un profesional competente del área social como un contribuyente de escasos recursos.
2. La documentación que deberá ser adjuntada a la solicitud de exención, dependiendo del caso, será la siguiente:
  - Fotocopia de cédula de identidad.
  - Ficha Protección Social
  - Fotocopia carnet de discapacidad.
  - Liquidación de sueldo o pensión.
  - Declaración jurada simple de no tener más de una propiedad.
  - Cualquier otra documentación solicitada por la Unidad de Asistencia Social.
3. El propietario, su cónyuge y/o el integrante directo de su grupo familiar podrá presentar la solicitud de rebaja o exención hasta el 31 de Diciembre del año anterior al que corresponda el pago. Este trámite lo deberá realizar ante la Ventanilla Única del Departamento de Asistencia Social, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameritan la exención. La nómina de los casos que calificaron para la exención del pago y los correspondientes antecedentes, deberán ser decretados y enviados mensualmente a la Dirección de Administración y Finanzas para el correspondiente registro, control del derecho que se exige y demás trámites administrativos que procedan.





4. El beneficio comenzará a regir a contar del 1° de Enero del año siguiente y tendrá la vigencia de dos años, caducando automáticamente al término del período eximido, sin perjuicio que el beneficiario, su cónyuge y/o su grupo familiar, solicite la renovación.
5. Será causal de caducidad del beneficio, la detección de falsificación de los datos y documentos entregados al Municipio para solicitar el beneficio; cambio de domicilio y pérdida de uno o más de los requisitos necesarios para obtener la exención.
6. La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá aprobar, en casos calificados, solicitudes de exención a personas que no reúnan algunos de los requisitos o plazos señalados en los números anteriores.

**PARRAFO 2°**  
**DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO EXTRAORDINARIO**

**Artículo 8°** Sin perjuicio del derecho establecido en el Art. 6° precedente, por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepase un volumen de sesenta (60) litros de promedio diario, se cobrará 0,0005 UTM por litro de exceso.

Para la determinación del monto a pagar por concepto de excedentes, respecto de cada unidad habitacional, establecimiento o inmueble, se emitirá comprobante en el momento del retiro en dos ejemplares que deberá ser firmada por el dueño u ocupante de la propiedad y el funcionario a cargo, quedando una copia en poder de cada parte. Si el dueño u ocupante se negare a firmar, de dicha circunstancia se dejará constancia en el comprobante respectivo.

La notificación del valor de los derechos a pagar será practicada por oficio del Director de Higiene y Medio Ambiente de la Municipalidad o el funcionario que el Alcalde designe y en ella se señalará, al menos, el marco legal, volumen promedio, volumen excedente y valor a pagar. El derecho será pagado en dos cuotas con vencimiento al 31 de enero y 31 de julio del año respectivo, y podrá ser incluido por el municipio en el giro de las patentes comerciales o industriales en el caso de los contribuyentes que posean una patente de dicha naturaleza.

Los contribuyentes podrán optar por ejecutar por sí mismos o por un tercero el retiro de los excedentes, escorias o residuos de fábrica y talleres. Si el retiro fuere practicado por un tercero, el contribuyente deberá informar por escrito mediante carta dirigida al municipio a más tardar el 31 de marzo de cada año el nombre de la persona natural o jurídica a quien ha encomendado dicha labor, adjuntando permisos sanitarios de los vehículos que utilizará para tal objeto, así como la certificación del lugar de disposición final de dichos residuos.

**PARRAFO 3°**  
**DERECHOS ESPECIALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO**

**Artículo 9°** Los servicios de aseo y ornato que se enumeran a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:

1. Retiro de escombros y otros residuos: Desde inmuebles con destino habitacional, por metro cúbico. Desde propiedades abandonadas.	0.2 UTM 0.15 UTM
2. Retiro de escombros y otros residuos, desde destino comercial, por metro cúbico	0,5 UTM



3. Retiro de hojas, ramas y otros desechos provenientes exclusivamente de jardines, por metro cúbico	0,15 UTM
4. Desratizaciones, fumigaciones y sanitizaciones en inmuebles con destino exclusivamente habitacional, por dosis	0,15 UTM
5. Desratizaciones, fumigaciones y sanitizaciones en otros inmuebles, por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción inferior	1,15 UTM
6. Uso de baños químicos en ferias libres, por semestre a. Puestos de feria libre b. Puestos de cachureo	0,5 UTM 0,125 UTM
7. Desratizaciones en fondas o ramadas (por dosis)	0,5 UTM

Las desratizaciones y fumigaciones masivas, cuya ejecución se contemple en programas elaborados por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, aprobados por decreto alcaldicio, cuyo fundamento se encuentre en razones de interés sanitario y/o bien público, estarán exentas del pago de derechos municipales.

Los contribuyentes que tramiten permiso para ferias libres, podrán solicitar rebaja o exención del derecho establecido en el punto 6 de este artículo, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio.

**Artículo 10°** Los servicios que se indican a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:

1. Retiro de vehículo	2,0 UTM
2. Retiro de kiosco o Carros Empotrados.	2,0 UTM
3. Retiro o clausura de carteles, atriles y letreros de propaganda en altura (más de 1 mt.)	3,0 UTM
4. Retiro de carteles, atriles y letreros de propaganda	1,0 UTM
5. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros	1,0 UTM
6. Limpieza y/o borrado de propaganda por metro cuadrado	0,25 UTM



#### PARRAFO 4° DERECHOS DE BODEGAJE

**Artículo 11°** Por el servicio de bodegaje de vehículos que se reciban por orden de tribunales o Carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por estar estacionados sin su conductor en contravención a las normas pertinentes de la Ley del Tránsito, por desperfectos mecánicos o producto de una colisión, entorpeciendo el libre tránsito de vehículos o transeúntes por la vía, pagará los siguientes derechos por día o fracción:

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0,07 UTM
2. Automóviles y furgones utilitarios	0,1 UTM
3. Camionetas	0,14 UTM
4. Camiones y maquinaria pesada	0,17 UTM
5. Buses y taxibuses	0,2 UTM
6. Otros no clasificados	0,1 UTM

Por el servicio de grúa, desde el lugar del retiro del vehículo hasta el aparcadero, se pagarán 0,78 UTM por servicio.



**Artículo 12°** Por el servicio de bodegaje de otros bienes muebles que se reciban por orden de tribunales o Carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por cualquier causa o motivo, se pagará por el propietario, usuario, tenedor o administrador de dichos bienes, 1 UTM por metro cúbico de bodegaje, por mes o fracción inferior a un mes.

**TITULO III**  
**DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO,**  
**TRANSPORTE Y VEHICULOS**

**Artículo 13°** Se concederá permiso de estacionamiento reservado en BNUP en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y reglamentarias aplicables lo permitan. El estacionamiento reservado en bien nacional de uso público estará gravado con los siguientes derechos, por cada cajón de estacionamiento, por año:

1	Automóviles, station wagon, y camionetas hasta 500 kilos	4.5 UTM
2	Automóviles para transporte de escolares	1,0 UTM
3	Vehículos de menos de 500 kilos que realiza labores de fletes	1.5 UTM
4	Buses	20 UTM
5	Vehículo de carga y otros de más de 500 kilos	9,0 UTM
6	Vehículo de carga que efectúa labores de carga y descarga	5.5 UTM
7	Terminales de taxis colectivos y básicos, por cada estacionamiento	0.4 UTM
8	En caso de utilización de calles sin salida, cerradas para estacionamientos de cualquier clase de vehículos, se cobrará por metro cuadrado de calzada	0.25 UTM

El pago de estos derechos se efectuará en dos cuotas, con vencimiento al 31 de enero y 31 de julio del año respectivo y podrá ser incluido por el municipio en el giro de las patentes comerciales o industriales en el caso de los contribuyentes que posean una patente de dicha naturaleza. Cuando corresponda cancelar la fracción de un año, se cobrará el valor expuesto en este artículo dividido por 12 meses, multiplicado por la cantidad de meses que quede del año.

**Artículo 14°** Los siguientes permisos y servicios pagarán los siguientes derechos:

**A.-** Licencias de Conducir, en conformidad al Art. 14°, N° 6 del DL. N° 3.063:

1. Primera licencia de conducir Clase B, C o D (Sólo una Clase) Nacionales o Extranjeros	0,85 UTM
2. Primera licencia de conducir Clase B, C y D (Más de una Clase) Nacionales o Extranjeros	1 UTM
3. Control para licencia de conducir clase A1 o A2 ley 18.290 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997	0,65 UTM
4. Control para licencia de conducir clase A1 y A2 ley 18.290 otorgadas antes del 8 de marzo de 1998	0,75 UTM
5. Control licencia de conductor profesional; Clases A1, A2, A3, A4 Y A5	0,68 UTM
6. Control licencia no profesional B, C, D.	0,65 UTM
7. Control licencia clase E	0,31 UTM
8. Control de Licencia vencida y ampliación a otro tipo de Licencia	0,85 UTM
9. Ampliación a clase F	0,35 UTM
10. Ampliación entre clase categorías B, C, D y una de ellas vigente:	
a.- Con licencia vigente entre 1 a 5 años	0,8 UTM
b.- Con licencia vigente inferior a 1 año	0,4 UTM





11. Control clases B, C o D. Ampliación Clases B,C o D.	0,85 UTM
12. Ampliación clase profesional ley 19.495	
a.- Con licencia vigente entre 1 a 4 años	0,53 UTM
b.- Con licencia vigente inferior a 1 año	0,3 UTM
13. Cambio de categoría de clase B a clase A1, A2, A3, A4 y A5.	0,75 UTM
14. Cambio de categoría de Clases A1, A2 Ley 18,290 a Clases A1, A2, A3, A4 , A5 Ley 19,495	0,7 UTM
15. Cambio de domicilio con registro comunal	0,23 UTM
16. Cambio de domicilio sin registro comunal	0,3 UTM
17. Duplicado de licencia de conducir con registro comunal	0,29 UTM
18. Duplicado de licencia de conducir sin registro comunal	0,5 UTM
19. Certificado de no trámite de licencia	0,15 UTM
20. Certificado de antigüedad de conductor o chofer	0,15 UTM
21. Control y examen psicotécnico a conductores a solicitud de empresas, instituciones u organismos públicos	0,2 UTM
22. Toma de Examen práctico en la comuna	0,2 UTM
23. Elimina Restricción de Licencia de Conducir	0,2 UTM
24. Toma de Examen práctico fuera de la comuna	0,4 UTM
25. Libro de reglamento	0,07 UTM
26. Art. 29° para licencias extraviadas y duplicados	0,055 UTM
27. Certificado de Antecedentes del conductor.	0,055 UTM

Todos los trámites indicados, cuentan con la fotografía necesaria para la obtención de Licencia de Conducir.

Las siguientes personas pagarán los derechos indicados en este artículo, rebajados en:

1	Funcionarios de la Municipalidad de San Joaquín, sus cónyuges, los ascendientes y descendientes	40%
2	Las personas contratadas por la Corporación de Desarrollo Social de San Joaquín, con una jornada mínima de 22 horas semanales, sus cónyuges, los ascendientes y descendientes	30%
3	Personas que hayan realizado curso de conducir en escuela de conductores no profesionales a solicitud de éstas.	10%
4	Personas que hayan realizado curso de conducir en escuela de conductores profesionales a solicitud de éstas.	25%
5	Los vecinos mayores de 60 años, domiciliados en la comuna de San Joaquín.	80%

**B.-** Permiso provisorio para conducir de acuerdo al art. 63 de la Ley 15.231:

- a).- De 1 a 60 días                    0.025 UTM  
b).- De 61 a 120 días                0.05 UTM

**C.-** Permisos de Circulación:

1.	Certificado antigüedad taxi	0,15 UTM
2.	Duplicado de permiso de circulación	0,20 UTM
3.	Permiso para traslado de vehículos según Art. 48 Ley 18.290, por día para exposición	3,00 UTM
4.	Permiso de traslado de vehículo según Art. 14, letra c, Ley 3.063 (por día)	0,05 UTM



5. Certificado de empadronamiento:	
a) carro de arrastre o acoplado hasta 3.860 Kg.	0,2 UTM
b) duplicado empadronamiento	0,10 UTM
c) certificado modificación en registro	0,15 UTM
d) placa provisoria (costo duplicado placa)	0,30 UTM
e) derecho de transferencia	0,10 UTM
6. Otorgamiento sello catalítico por destrucción o extravío	0,20 UTM
7. Otorgamiento sello catalítico a vehículo nuevo particular:	
a) Por un (1) vehículo	0,1 UTM
b) Más de un vehículo	0,05 UTM
8. Certificado de renovación de material	0,15 UTM
9. Otorgamiento de duplicado de control de taxímetro	0,03 UTM
10. Recepción de fondos de otras municipalidades fuera de la provincia de Santiago	0,10 UTM
11. Tramitación declaración jurada simple artículo 16 inciso segundo DL. N° 3.063	0,20 UTM
12. Otros certificados	0,15 UTM
13. Duplicados en fotocopias autenticadas con timbre y firma del jefe del Departamento de Rentas, de Seguro Obligatorio o Revisión Técnica, por cada documento	0,05 UTM

**D.-. Estudios e Ingeniería:**

1. Informe de señalización de tránsito solicitado por particulares	1,0 UTM
2. Informe para autorización para realizar trabajos en la vía pública	1,0 UTM

**TITULO IV**

**DERECHOS MUNICIPALES POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EJERCICIO DE ACTIVIDADES TRANSITORIAS LUCRATIVAS.**

**Artículo 15°** Las actividades lucrativas transitorias pagarán los siguientes derechos municipales, por el período que se indica:

1. Circos, por día o fracción inferior	0,5 UTM
2. Parques de entretenimientos, por día o fracción inferior	1,0 UTM
3. Teatro, cine o revistas itinerantes en carpa o similar, por día o fracción inferior	0,3 UTM
4. Expendio de frutas y verduras de la temporada, por mes o fracción inferior	1 UTM
5. Comercio de artesanías, juguetes, libros, vestuario, promocionales o similares, por mes o fracción inferior	0,5 UTM
6. Expendio de alimentos, para consumo en el lugar, por día de funcionamiento o fracción inferior	0,5 UTM
7. Permisos de navidad para personas jurídicas sin fines de lucro, por mes o fracción inferior:	
a. Hasta 10 puestos	0,3 UTM
b. Cada puesto adicional	0,3 UTM
Este permiso sólo puede ser otorgado por y para el mes de diciembre. Sólo se admitirá una solicitud de permiso por cada organización	
8. Venta de cachureos semestral.	0,15 UTM
9. Venta de gaseosas, similares y confites en carros con ruedas emplazados en un lugar determinado, semestral o fracción inferior	0,5 UTM
10. Permisos de baile o semejante con fines de lucro, por día de funcionamiento o fracción inferior	1,0 UTM
11. Permiso ambulante por actividades comerciales y acomodadores de vehículos, mensual o fracción inferior Este permiso podrá otorgarse para un período de hasta 12 meses, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de volver a solicitarlo	0,05 UTM





12. Fondas y ramadas por día de funcionamiento o fracción inferior	1,5 UTM
13. Venta de chicha a granel para comerciantes con patentes de alcohol, por día o fracción inferior	1,0 UTM
14. Cualquiera otra actividad comercial o productiva eventual, por un periodo máximo de cuatro meses, pagará mensualmente o por fracción inferior a un mes	0,5 UTM
15. Eventos comerciales por día (torneos, espectáculos, conciertos, etc.)	0,5 UTM

Los contribuyentes de los números 8, 9 y 12 estarán exentos del derecho establecido en el artículo 19° de esta ordenanza.

Se entenderá como día de funcionamiento, 24 horas desde que empieza a regir la autorización.

En el caso del N° 12 de este artículo, el contribuyente que lo requiera, podrá solicitar más de un permiso ambulante, para que los productos sean comercializados en la vía pública por sus dependientes, socios o familiares. En este caso, bastará una sola solicitud que indique el número de permisos requeridos, exigiéndose sólo una autorización sanitaria a nombre del contribuyente. El permiso ambulante será otorgado al contribuyente dejándose expresamente establecido que el vendedor de los productos será una persona no nominada. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Rentas solicitará al contribuyente la identificación precisa de los dependientes, socios o familiares que venderán los productos directamente al público, así como la actualización periódica de dichos antecedentes. Los productos que se comercialicen en virtud de este permiso, sólo podrán consistir en artículos de perfumería, bebidas analcohólicas, productos lácteos y helados producidos y/o envasados por empresas debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria.

**Artículo 16°** Si las actividades señaladas en el artículo anterior son desarrolladas por instituciones que no persiguen fines de lucro, se rebajará el derecho a 0,25 UTM, con excepción de la actividad señalada en el número 7 de dicho artículo.

## TITULO V

### DERECHOS POR OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

**Artículo 17°** La ocupación de BNUP, obtenida en virtud de permiso y/o patente, en su caso, pagará anualmente el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada:

1. Estaciones de servicio	3,0 UTM
2. Kioscos, carros empotrados cualquiera sea la actividad	0,25 UTM
3. Puestos en ferias libres, por día de funcionamiento a la semana:	
- 01 día de funcionamiento	0,127 UTM
- 02 días de funcionamiento	0,1385 UTM
- 03 días de funcionamiento	0,159 UTM
- 04 días de funcionamiento	0,18175 UTM
- 05 días de funcionamiento	0,2054 UTM
- 06 días de funcionamiento	0,2195 UTM
Las personas mayores de 65 años pagarán el derecho establecido en este número rebajado en un 50%.	
4. Garita de movilización colectiva	1,0 UTM
5. Instalaciones anexas a locales comerciales, tales como mesas para atención de público, toldos y vitrinas.	0,75 UTM



Los contribuyentes que tramiten permiso para ferias libres, kioscos o carros empotrados, podrán solicitar rebaja o exención de los derechos establecidos en los puntos 2 y 3 de este artículo, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio.

La ocupación de BNUP, obtenida en virtud de permiso y/o patente, en su caso, pagará mensualmente, el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada:

1. Expendio de frutas y verduras por metro cuadrado, por mes o fracción inferior	0,12 UTM
2. Expendio de alimentos de giros autorizados	0,12 UTM

**Artículo 18°** El permiso de ocupación de un BNUP para la instalación de paletas, lienzos y otras estructuras publicitarias pagarán por metro cuadrado al año, los siguientes derechos (1 metro cuadrado mínimo):

Vía 1ª Categoría	Vía 2ª Categoría	Vía 3ª Categoría
3 UTM	2 UTM	1 UTM

**Artículo 19°** Toda otra forma de ocupación de bien nacional de uso público, pagará la suma de 0,12 UTM por metro cuadrado al mes (1 metro cuadrado mínimo).

Estos derechos podrán ser rebajados hasta en un 90% tratándose de elementos de utilidad pública.

**Artículo 20°** La concesión municipal sobre el bien nacional de uso público en calle Juegos Infantiles S/N°, pagará semestralmente 5 UTM.



## TITULO VI DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**Artículo 21°** Toda propaganda que se realice en la vía pública, en propiedad particular o fiscal, que puede ser vista u oída desde la vía pública, pagará los siguientes derechos:

1. Letreros, pantallas, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de avisos de superficie inferior a 6 metros cuadrados, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:

	No Luminosos	Luminosos o Iluminados
Vías de 1ª categoría	1,6 UTM	1 UTM
Vías de 2ª categoría	0,8 UTM	0,6 UTM
Vías de 3ª categoría	0,4 UTM	0,25 UTM

2. Letreros, pantallas, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de avisos de superficie superior a 6 metros cuadrados, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:

	No Luminosos	Luminosos o Iluminados
Vías de 1ª categoría	2 UTM	1,5 UTM
Vías de 2ª categoría	1,5 UTM	1,0 UTM
Vías de 3ª categoría	1 UTM	0,5 UTM



3. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento de reproducción de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día, en cualquier vía, 0,5 UTM.
4. La propaganda de flanches o similares, no superior a una superficie de 2.000 centímetros cuadrados pagará semestralmente, los siguientes derechos:

1. Vías de 1ª categoría	0,2 UTM
2. Vías de 2º categoría	0,18 UTM
3. Vías de 3º categoría	0,07 UTM

5. La distribución de panfletos publicitarios, dípticos o similares, por día por persona, 0,1 UTM. Esta actividad no generará otro derecho que el indicado en este número.
6. Permiso para actividades promocionales transitorias en un lugar determinado o en movimiento, por día, 0,5 UTM.

La instalación de propaganda comercial en la vía pública deberá ser previamente informada por la Dirección de Tránsito. Del pago responderá solidariamente la persona natural o jurídica que haya solicitado la instalación y la persona que la realice.

**Artículo 22º** No estarán afectas a cobro por derecho de propaganda la realizada por las personas jurídicas de derecho privado o público que no persigan fines de lucro, siempre que se limite a la difusión de sus actividades, por un período inferior a un mes.

**Artículo 23º** Para los efectos de los artículos señalados en este Título, se consideran:

- a) Vías de primera categoría: Avenida Vicuña Mackenna, Avenida Departamental, Avenida Santa Rosa y Avenida Las Industrias;
- b) Vías de segunda categoría: Avenida Isabel Riquelme, Avenida Salvador Allende, Avenida Lo Ovalle, calles Carlos Valdovinos, Primero de Mayo, Haydn, Rodrigo de Araya, Vecinal, Sebastopol y Juan Sebastián Bach; y
- c) Vías de tercera categoría: las avenidas, calles y pasajes de la comuna no mencionados expresamente en las letras anteriores.



## TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

**Artículo 24º** Las solicitudes y los permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán por concepto de derechos municipales, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo siguiente:

1.- Solicitudes de: Subdivisiones, loteo, obra nueva, ampliación, alteraciones, reparaciones, obras menores, provisorias, reconstrucción, modificaciones de proyecto, demoliciones, anteproyecto, cambios de destino, ocupación BNUP, copropiedad inmobiliaria y otros de similar naturaleza (que incluyan presentación de presupuesto por obras).	Se consignara al momento del ingreso, un monto equivalente al 10% del valor del derecho municipal a cancelar conforme al artículo 130 de la LGUC. Dicho monto se descontará al momento del permiso y/o autorización respectiva.
2.- Solicitudes de: a.- Fusión b.- Obras complementarias c.- Estructuras para publicidad	0.2 UTM



3.- Derechos por aprobación de:	
a.- Subdivisiones y loteo	2% del avalúo fiscal del terreno
b.- Permiso de obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto
c.- Alteraciones, reparaciones, obras menores, provisorias, reconstrucción	1,0 % del presupuesto
d.- Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto
e.- Demoliciones	0,5% del presupuesto
f.- Planos para venta por pisos (copropiedad)	2 cuotas de Ahorro CORVI por unidad a vender
g.- Fusiones (Aprobación)	1 unidad de ahorro para la Vivienda CORVI
h.- Obras complementarias	1,5 % del presupuesto
i.- Estructuras para publicidad u otros afines	1,5 % del presupuesto
j- Cambios de destino: a) Hasta 30 metros cuadrados b) Sobre 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados c) Sobre 70 metros cuadrados y hasta 140 metros cuadrados d) Sobre 140 metros cuadrados	0.75 UTM. 3,0 UTM. 6 UTM. 15 UTM
4.- Otros:	
a.- Visita inspector no asociadas a reclamos	0,10 UTM
b.- Fotocopias de planos por cada ml (mínimo 1 ml)	0,45 UTM
c.- Copia digital de planos (por cada lamina)	0,15 UTM
d.- Copia digital de otros antecedentes (por cada hoja, tamaño oficio o carta)	\$300
e.- CD para copias digitales (unidad)	\$400
f.- Solicitudes de Informe Técnico	6 cuotas de ahorro Corvi

Los derechos antes mencionados se podrán rebajar de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Si el destino corresponde a vivienda, se deberá hacer solicitud en forma escrita, indicando la condición socioeconómica del interesado, adjuntando documento que acredite el puntaje asignado en la Ficha de Protección Social, en cuyo caso se aplicará la siguiente tabla:



Puntaje FPS	Rebaja de Derechos
2.000 a 4.500	90%
4.501 a 8.500	50%

- 2) Cuando se trate de condominios de viviendas sociales, el valor del derecho asociado a subdivisiones, permiso de edificación y modificación de proyecto, se rebajará en forma automática en un 99%;
- 3) En los derechos municipales asociados a este artículo y cuyo destino corresponda a equipamiento social, deportivo y de culto, el interesado deberá presentar solicitud en forma escrita al Alcalde, adjuntando todos los antecedentes que justifiquen la solicitud de rebaja, en cuyo caso se aplicara el siguiente criterio:

De 1 a 50 m2 construidos	80%
De 51 m2 y más	50%

- 4) Cuando se trate de obras que ejecute el Municipio o de algunas de las Corporaciones Municipales, por sí o por terceros, los derechos municipales emanados de este artículo serán rebajados en forma automática en un 99%.

**Artículo 25°** El pago de derechos municipales, por conceptos de certificados de informaciones previas tendrán un valor de tres (3) cuotas de ahorro CORVI (incorpora la información de número, expropiación y línea) y todo otro tipo de certificado, tendrá un valor de una (1) cuota de ahorro CORVI, los que no será rebajado de otro tipo de derechos.

El derecho que corresponda por obtención de certificado de regularización, solicitado al amparo de las leyes N° 19.583, 19.667, 19.727 y 20.251, será el que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y las rebajas establecidas en las leyes citadas.

No obstante, si el propietario lo solicita, el derecho así calculado será rebajado -además- en el porcentaje que se señala, en atención a la condición socioeconómica del propietario que detente el puntaje asignado en virtud de la Ficha de Protección Social:

Puntaje FPS	Rebaja de Derechos
2.000 a 4.500	80%
4.501 a 8.500	60%

**Artículo 26°** La ocupación temporal de BNUP para faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares (con o sin rotura de pavimento) pagará un derecho municipal ascendente a lo siguiente:

- a) Menos de 1m2 hasta 10 m2 de ocupación, se pagará 0.2 UTM por m2 al día, con un mínimo de \$ 10.000;
- b) Por cada m2 adicional, sobre los 10 m2 de ocupación, se pagará 0.1 UTM por m2 al día.

Las empresas que realizan estos servicios podrán solicitar un permiso para ocupar el BNUP en forma mensual, para realizar la manutención de sus servicios, siempre que no realicen rotura y reposición de pavimentos, en cuyo caso los valores a cobrar serán los siguientes:

1. Ocupación del BNUP hasta 5 m2 diarios en distintas calles de la comuna	\$300.000
2. Ocupación de más de 5 m2 a 10 m2 diarios en distintas calles de la comuna	\$400.000



3. Ocupación de más de 10 m2 a 15 m2 diarios en distintas calles de la comuna	\$600.000
4. Ocupación de más de 15 m2 a 20 m2 diarios en distintas calles de la comuna	\$900.000

Los derechos por ocupación de BNUP, en cualquier obra que ejecute el Municipio, por sí o encargado a terceros, serán rebajados en forma automática en un 99%.

### TITULO VIII DERECHOS VARIOS

**Artículo 27°** Los servicios que a continuación se enumeran pagarán los siguientes derechos:

1.- Planos comunales, Regulador y otros planos, en formato digital.	0.2 UTM	
2.- Planos comunales, Regulador y otros planos impresos, valor metro lineal.	0.4 UTM	
3.- Planos comunales, regulador y otros planos para estudiantes. - En forma digital - Impreso, en metro lineal. - Impreso, tamaño carta u oficio.	0.15 UTM 0.04 UTM 0.01 UTM	
4.-Copias autorizadas de ordenanzas, acuerdos, decretos y otros documentos oficiales, por hoja	0,01 UTM	
5.-Registros por cambios de giro y cambios de domicilio de patentes, cambio de razón social, anexo y certificados varios	0,5 UTM	
6.-Redacción de escrituras de renuncia a derechos por construcciones en franja de afectas a expropiación y antejardines	0,15 a 5 UTM	
7.1.-Certificado o constancia generales, solicitado por particulares para otras instituciones	0,1 UTM	
7.1.- Certificado de No deuda Patente Comercial.	0.13 UTM	
7.2.- Certificado de No deuda Aseo Domiciliario.	0.05 UTM	
7.3.- Certificado de Rebaja de Inversión.	0.13 UTM	
8.- Duplicado de patente y/o permiso: a) Comerciales, Industriales, ferias libres, kioscos, carros empotrados y alcoholes b) Profesionales, ambulante y cachureos.	0,5 UTM 0,2 UTM	
9.- Fotocopias de antecedentes solicitados al municipio, por hoja	\$ 45	
10.- Entrega de bases de datos con información pública	2,0 UTM	
11.-Solicitud de visita de inspectores y tramitación de antecedentes para obtención de patente de alcoholes	0,5 UTM	
12.- Certificado de localización u otro similar para postulación a subsidio de vivienda. El derecho así calculado podrá ser rebajado, a solicitud del interesado, en el porcentaje que se señala, en la tabla del Art. 25 de esta ordenanza, en atención a la condición socioeconómica del propietario que detente el puntaje asignado en virtud de la Ficha de Protección Social en los tramos que allí se señala	0,15 UTM	
13.-Despacho a domicilio, al interior de la comuna, de documentos pagados a través de Internet.	0,03 UTM	
14.-Despacho a domicilio, fuera de la comuna, de documentos pagados a través de Internet.	0,06 UTM	
15.- Medición acústica mediante sonómetro con informe	1 UTM	
16.- Texto Ley de Alcoholes	0,1 UTM	
17.- Traslado de enseres dentro y fuera de la Comuna. Un viaje ida y vuelta, con 1 camión, 1 chofer y dos peonetas		
Desde / Hacia	Desde / Hacia	Valor (\$)
San Joaquín	San Joaquín	15.000
San Joaquín	Comunas limítrofes **	20.000
San Joaquín	Comunas Intermedias ****	35.000
San Joaquín	Comunas del anillo rural	45.000



\*\*Santiago, San Miguel, San Ramón, La Granja, La Florida, Macul, Ñuñoa, La Cisterna.

\*\*\*\* El Bosque, La Pintana, Puente Alto, Peñalolén, La Reina, Las Condes, Vitacura, Huechuraba, Conchalí, San Bernardo, Maipú, Pudahuel, Cerro Navia, Renca, Quilicura, Lo Prado, Quinta Normal, Cerrillos, Estación Central, Lo Espejo, PAC, Recoleta, Providencia e Independencia.

El Director de Higiene y Medio Ambiente estará facultado para determinar de acuerdo a la distancia el monto de los derechos a pagar de cualquier otro traslado no considerado en la tabla anterior. De la misma manera procederá respecto de otros vehículos y maquinarias de propiedad municipal.

**Artículo 28°** Por el uso de las dependencias del Parque Isabel Riquelme se cobrarán los siguientes derechos:

1. Entrada a piscina municipal:	
a) Niños hasta 12 años	
❖ Lunes a viernes	\$ 1.000
❖ Sábados, domingos y festivos	\$ 1.200
b) Adultos	
❖ Lunes a viernes	\$ 1.600
❖ Sábados, domingos y festivos	\$ 2.000
c) Uso exclusivo de la piscina municipal, por día	\$ 300.000
2. Uso exclusivo sector Parque Isabel Riquelme II por día, excluyendo el gimnasio, la piscina y canchas de tenis	\$ 200.000
3. Uso del gimnasio, por hora:	
a) Horario diurno	\$ 10.000
b) Horario Nocturno	\$ 15.000
4. Uso de canchas de tenis, por hora:	
a) Horario Diurno:	
❖ Lunes a viernes	\$ 4.000
❖ Sábados, domingos y festivos	\$ 5.000
b) Horario Nocturno:	
❖ Lunes a viernes	\$ 5.000
❖ Sábados, domingos y festivos	\$ 6.000
5. Uso de multicanchas, por hora	\$ 3.000

**Artículo 29°** Las organizaciones sociales podrán solicitar al Alcalde eximirse, por una vez al año, del valor de los derechos señalados en el artículo anterior, para grupos de asociados a ellas.

**Artículo 30°** Por el uso de buses o minibús municipal, para realizar viajes de ida y regreso a las Regiones Metropolitana, V y VI, se cobrarán los siguientes derechos:

1.- Uso de Bus:

Destino	Valor en UTM
Región Metropolitana	1.4
San Antonio	2.7
Valparaíso	2.7
Los Andes	2.0
Pichilemu	4.2
San Antonio, con paradas intermedias	2.9



Viña, con paradas intermedias	2.9
Reñaca, con paradas intermedias	3.1
Concón, con paradas intermedias	3.2
Los Andes, con paradas intermedias	2.5
La Ligua-Papudo	3.7

2.- Uso de Minibús:

Destino	Valor Viajes en UTM
Región Metropolitana	1.0
San Antonio	1.5
Valparaíso	1.5
Los Andes	1.2
Pichilemu	2.0
San Antonio, con paradas intermedias	1.8
Viña, con paradas intermedias	1.7
Reñaca, con paradas intermedias	1.9
Concón, con paradas intermedias	2.0
Los Andes, con paradas intermedias	1.6
La Ligua-Papudo	1.9

El costo por cualquier otro destino no señalado en las tablas anteriores, será calculado por la Dirección de Gestión Administrativa, de acuerdo al kilometraje, valor del combustible, peajes y estacionamientos a la fecha del viaje solicitado.



**TITULO FINAL**

**Artículo 31°** El Alcalde, por decreto fundado y previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que se trate de obras y/o servicios de manifiesto beneficio comunitario, consideraciones urbanísticas o de contribuyentes de escasos recursos.

**Artículo 32°** Al momento de otorgarse los permisos o concesiones, el Alcalde podrá compensar los derechos que corresponda cobrar con el valor de obras o mejoras ejecutadas por los contribuyentes en beneficio comunal.

**Artículo 33°** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Joaquín, que aplicará sanciones de multa de 3 a 5 UTM, salvo en el caso de las infracciones al Título IV, que serán sancionadas con multa de 1 a 3 UTM. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la multa.

El contribuyente que habiendo obtenido permiso de propaganda, se hubiere constituido en mora del pago, será sancionado con multa de 5 UTM.

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 21°, N° 5, inciso primero, será sancionada con multa de 2 UTM por persona.



La infracción a lo dispuesto en el Artículo 17º, será sancionada con 1 UTM por mt2.

Para el caso que un mismo hecho sea constitutivo de infracciones distintas, que originen diferentes multas, estas no serán excluyentes entre si, debiendo aplicarse todas ellas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO PRIMERO** A contar del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre del año 2012, los contribuyentes con patentes de feria, kiosco y carros empotrados que se encontraren al día en el pago de su patente o permiso o que hayan suscrito convenio, con antelación a la fecha en que se devenga el derecho y no hubieren incurrido en mora en el pago de las cuotas pactadas, pagarán un 60% del valor correspondiente al BNUP y un 60 % del derecho de aseo.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son incompatibles con cualquier otro, relativo al cobro de permisos o concesiones por uso de BNUP, establecido o que emane de la presente ordenanza, en cuyo caso se cobrará el derecho que más convenga al contribuyente. Son asimismo, incompatibles, con cualquiera otra disposición legal o reglamentaria que condone o rebaje tributos, tasas o derechos municipales a personas naturales, jurídicas o grupos organizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La Ordenanza N° 05/2010, de 29 de octubre de 2010, y sus modificaciones, regirán hasta el 31 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO** La presente ordenanza entrará en vigencia el 1º de enero de 2012.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**ERIC LEYTON RIVAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA**  
ALCALDE